

ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION INTEGRAL DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SOLIDOS EN EL
CANTON CUENCA

CAPITULO I

AMBITO DE LA ORDENANZA Y COMPERENCIAS
DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO DE
CUENCA –EMAC-

Art. 1.- La presente Ordenanza regula las competencias de la Empresa Municipal de Aseo de Cuenca –EMAC- y la participación de los ciudadanos en general, respecto de la gestión integral de los residuos y desechos sólidos en el cantón Cuenca, sin perjuicio de las competencias y atribuciones que en materia de aseo y limpieza le confiere la Ley de Régimen Municipal y otras Ordenanzas del cantón.

Art. 2.- Son competencias de la Empresa Municipal de Aseo de Cuenca EMAC:

- a. Regular a través del Directorio, y resolver a través de la gerencia todo lo concerniente a la gestión integral de los desechos sólidos en el cantón Cuenca.
- b. Prestar los servicios de aseo y limpieza, mediante procedimientos técnicos y normas de gestión que sean los más eficientes para contribuir al saneamiento ambiental en el cantón.
- c. Establecer incentivos en coordinación con otras dependencias de la Municipalidad de Cuenca a fin de fomentar el aseo y la limpieza.
- d. Apoyar e incentivar las acciones que en materia de aseo y limpieza se desarrollen por iniciativa de los ciudadanos y las organizaciones de protección del medio ambiente.
- e. Fomentar todas las acciones encaminadas a la reducción, reutilización y reciclaje de desechos sólidos.
- f. Ejecutar de conformidad con la Ley, las ordenanzas y los reglamentos pertinentes, labores de control e inspección a viviendas, locales comerciales, industriales, de servicios y en general todo tipo de inmuebles, para verificar su grado de limpieza en cumplimiento de las normas vigentes y asumir los correctivos pertinentes.
- g. Atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias planteadas por los ciudadanos sobre el aseo y la limpieza en el cantón.

- h. Realizar campañas de promoción, prevención y educación a través de diferentes formas y medios respecto del aseo y limpieza del cantón, así como publicitar y dar a conocer a la ciudadanía los reglamentos y resoluciones emitidos por el directorio de la EMAC y la gerencia, a la vez que, cumplir estrictamente los horarios y frecuencias que se establecen para la recolección de la basura.
- i. Sancionar de conformidad con la Ley, las ordenanzas y los reglamentos pertinentes a los ciudadanos que con su conducta contravinieren lo dispuesto en la presente ordenanza y demás normas vigentes en materia de gestión integral de los desechos y residuos sólidos.
- j. Cumplir y hacer cumplir, las leyes, decretos, ordenanzas y demás normas vigentes en el cantón que tengan relación con el aseo, la limpieza y aspectos colaterales que tienen que ver con la higiene y salubridad.
- k. Las demás que le confieran las leyes y las ordenanzas.

CAPITULO II

DE LA CONDUCTA GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Art. 3.- Es obligación de todos los ciudadanos mantener una conducta ejemplar respecto del manejo de los residuos y desechos sólidos, tomando en consideración las siguientes disposiciones:

- a. Todos los ciudadanos están obligados a contribuir con la limpieza de la ciudad y el cantón y en general con la gestión integral de los residuos y desechos sólidos.
- b. Es obligación de los ciudadanos clasificar los desechos para favorecer las actividades de reducción, recolección, tratamiento, reutilización y reciclaje de los residuos y desechos.
- c. Todos los ciudadanos están en la obligación de denunciar ante la EMAC, las infracciones que en materia de aseo público presencien o tengan conocimiento, y tomar medidas preventivas en su sector para evitar daños al ambiente en general y, al aseo e higiene en particular.
- d. Es responsabilidad de los ciudadanos el cuidar, mantener y proteger todo el mobiliario urbano de aseo.

CAPITULO III

DE LA LIMPIEZA DE VIAS Y DEMAS ESPACIOS PUBLICOS

Art. 4.- Todos los ciudadanos deben mantener hábitos de limpieza y aseo, cumpliendo las siguientes disposiciones:

- a. No arrojar o depositar desechos sólidos fuera de los lugares, elementos, recipientes o dispositivos para el efecto.
- b. Almacenar los desechos que se originen en las viviendas, establecimientos comerciales, industrias, de servicios y otros locales, en los lugares y en los recipientes y dispositivos que cumplan con las disposiciones establecidas por la EMAC.

Igualmente todos los vehículos públicos y privados deberán poseer recipientes o fundas para que los usuarios puedan depositar los desechos.

- c. Conocer y respetar los horarios, las frecuencias y demás disposiciones para la recolección de los desechos por parte de la EMAC, siendo a su vez obligación de la empresa publicar los mismos y cumplir a cabalidad con los horarios y frecuencias de recolección de la basura.
- d. Es de responsabilidad de los propietarios, arrendatarios o de quienes usen los inmuebles a cualquier título, mantener limpias y libres de vegetación, el espacio correspondiente de las calles, aceras y bordillos ubicados al frente de los inmuebles.
- e. Los organizadores de actos o espectáculos dirigidos al público, son responsables de mantener limpios los espacios que ocupen, así como su área de influencia. Antes de la ejecución de estos eventos, los organizadores deberán cancelar en la EMAC los costos que demande la limpieza de los lugares donde se desarrollarán estas actividades o rendir las garantías suficientes para hacerlo por sí mismo.
- f. Los vendedores que ocupen espacios públicos, son responsables de prevenir y mantener limpio el espacio que ocupen, así como su área de influencia, enfundar los desechos y retirarlos luego de su actividad.

CAPITULO IV

DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE TERRENOS SIN EDIFICACION

Art. 5.- los propietarios de terrenos sin edificación ubicados en áreas urbanas consolidadas, tienen las siguientes obligaciones:

- a. Construir le cerramiento de los terrenos para evitar que se conviertan en focos se desaseo.
- b. Mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y salubridad.
- c. En caso de que los propietarios de terrenos sin edificación incumplan con las obligaciones antes mencionadas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Régimen Municipal, la EMAC en coordinación con otras dependencias municipales procederá a ejecutar los trabajos de limpieza, construir el cerramiento y recuperar los costos de estas intervenciones, con los recargos de ley imputándolos a los propietarios.

CAPITULO V

CLASIFICACION DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS

Art. 6.- Para los efectos de la presente ordenanza los residuos y desechos sólidos se los clasifican en las siguientes categorías:

- a. Comunes: Son los que se originan en las viviendas tales como restos de alimentos, restos de productos de consumo doméstico, desechos de barrido, podas de árboles, de plantas y jardines, envases, embalajes y otros; y, se subdividen en:

Residuos y desechos biodegradables, son aquellos que por su naturaleza se descomponen; y.

Residuos y desechos no biodegradables, son aquellos que por su naturaleza no se descomponen y pueden ser reciclados.

- b. Especiales: Son aquellos que por su cantidad, peso, volumen u otras características requieren de un manejo diferenciado, tales como chatarras, muebles, enseres domésticos, animales muertos, etc.

- c. Peligrosos: Son aquellos que por sus características físicas, químicas o bacteriológicas representan peligro o riesgo para la salud de las personas o del ambiente. Las características que confieren la peligrosidad a un desecho son: corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad y condiciones infecciosas.
- d. Residuos y desechos de construcción y escombros: Dentro de esta categoría se incluyen todos los desechos que se generan por las actividades de la construcción tales como movimiento de tierras, demoliciones, excavaciones, restauraciones y otras, incluyéndose a los restos cerámicos y similares.

Art. 7.- La EMAC mediante Reglamento normará las características técnicas tales como peso específico, humedad, composición y otras que permitan determinar con más precisión la clasificación de los residuos, así como las condiciones que deben reunir para su almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

CAPITULO VI

DEL ALMACENAMIENTO Y RECOLECCION DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS

Art. 8.- El almacenamiento de los residuos y desechos sólidos será normado por la EMAC, pero es de responsabilidad de cada ciudadano o entidad el proveerse de los recipientes cuyas características fije la EMAC.

Art. 9.- Los edificios, los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y otros similares que generen cantidades significativas de residuos y desechos sólidos deberán disponer de un lugar apropiado para el almacenamiento de los mismos.

Para el caso de nuevos locales, la I. Municipalidad de Cuenca, antes de aprobar los planos constructivos de este tipo de establecimientos, verificará que se destine un área suficiente y adecuada para el almacenamiento y recolección de los residuos y desechos sólidos.

Art. 10.- Es obligación de los ciudadanos almacenar diferenciadamente los residuos y desechos sólidos a fin de contribuir a la recolección, aprovechamiento, reciclaje y reutilización de los mismos, de conformidad con lo establecido en la ley, la presente ordenanza, los reglamentos y resoluciones que para el efecto expida el directorio de la EMAC y la gerencia, y que serán difundidos lo suficientemente a la ciudadanía, utilizando diferentes formas y medios y en coordinación con instituciones públicas y privadas relacionadas con el aseo y limpieza de la Ciudad.

Art. 11.- Los locales que generen residuos y desechos de diferentes categorías deberán almacenarlos por separado, cumpliendo con las disposiciones que emita la EMAC, especialmente sobre los desechos peligrosos.

Art. 12.- Es obligación de todos los ciudadanos disponer los residuos y desechos para que sean recolectados, cumpliendo los horarios y las frecuencias establecidos por la EMAC para cada tipo de residuo.

Art. 13.- Una vez que los residuos y desechos sean expuestos para su recolección, se constituyen en propiedad de la EMAC, para disponerlos de conformidad con la ley las ordenanzas pertinentes, por lo tanto, está prohibido que personas no autorizadas procedan a recuperar o seleccionar los residuos y desechos.

CAPITULO VII

SISTEMAS DE TRATAMIENTO Y RECICLAJE

ART. 14.- La EMAC establecerá en diferentes sectores la recolección diferenciada de los residuos y desechos sólidos, de acuerdo a la planificación que fuere más conveniente para los intereses de la comunidad.

Art. 15.- Para que personas naturales y jurídicas puedan realizar actividades de recolección, reciclaje o aprovechamiento de los residuos y desechos, deberán contar con la autorización previa de la EMAC.

Art. 16.- La EMAC autorizará, coordinará, apoyará y supervisará las iniciativas de carácter privado o público, que se emprendan con miras a reciclar o transformar los residuos y desechos sólidos.

CAPITULO VIII

DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS

ART. 17.- Es de responsabilidad de la EMAC la disposición final de los residuos y desechos sólidos en el relleno sanitario, labores que se las podrá realizar de manera directa o mediante contrato con terceros, concesiones u otras formas legales.

Art. 18.- La EMAC exigirá a los generadores o poseedores de los residuos y desechos sólidos que los traten previamente antes de almacenarlos, recolectarlos, transportarlos y depositarlos en el relleno sanitario, a fin de garantizar la seguridad de las personas y del ambiente. Igualmente la EMAC podrá prestar estos servicios, previo el pago del valor correspondiente.

Art. 19.- Los generadores o poseedores de residuos y desechos sólidos, particularmente, los clasificados como especiales o peligrosos, serán responsables por los daños que éstos puedan producir a terceras personas o al ambiente.

CAPITULO IX

DEL MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS DE CONSTRUCCION Y ESCOMBROS

ART. 20.- Los propietarios de las obras tienen la responsabilidad de almacenar los residuos y desechos de construcción y los escombros de la manera que la EMAC lo establezca mediante reglamentos, en coordinación con otras dependencias municipales.

Art. 21.- La EMAC establecerá un sistema de transporte de los residuos y desechos de construcción y escombros, en condiciones tales que se evite el desalojo indiscriminado de estos materiales y se prevenga cualquier tipo de contaminación.

Art. 22.- En los casos en que los propietarios o poseedores de desechos y residuos de construcción y escombros no cumplan con las disposiciones de esta ordenanza y los reglamentos pertinentes, la EMAC podrá realizar los trabajos que fueren necesarios, planillando con los recargos de ley a los responsables, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

Art.23.- La EMAC en coordinación con otras dependencias municipales, localizará y operará escombreras para el destino final de desechos y residuos de construcción y escombros, y podrán autorizar que terrenos de propiedad particular se destinen a la recepción de dichos materiales, siempre que éstos cumplan con los requerimientos técnicos y ambientales necesarios.

Art. 24.- La EMAC en coordinación con otras dependencias municipales, llevarán un control y autorizarán a los propietarios de volquetas, para que presten los servicios de transporte de desechos y residuos de construcción y escombros. Las personas que no cuenten con esta autorización y registro no podrán cumplir con estas labores y, si lo hicieren serán sancionadas de conformidad con esta ordenanza.

CAPITULO X

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

Art. 25.- La EMAC incentivará y promocionará la organización y participación popular, con la finalidad de que las comunidades se involucren en las tareas de aseo, limpieza, higiene y salubridad de su sector, barrio o parroquia; y, designará Inspectores Honorarios a quienes

determine democráticamente la organización, otorgándoles el correspondiente carnet o credencial y en general proporcionándoles los apoyos y auxilios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 26.- La EMAC coordinará con las instituciones vinculadas al sistema educativo del cantón con la finalidad de implementar programas y proyectos, para desarrollar conciencia ciudadana respetuosa del ambiente y que valore las condiciones de aseo, limpieza y salubridad, tendiente al establecimiento de una red de líderes juveniles en el ámbito de la salud y la ecología.

Art. 27.- La EMAC solicitará la ayuda y colaboración de los medios de comunicación con la finalidad de llevar adelante campañas motivacionales y educativas, en orden a orientar a la comunidad cuencana a la consecución de sus objetivos de aseo y limpieza del cantón, tendiendo a crear una red de comunicación masiva de emergencia.

Art. 28.- La EMAC coordinará sus planes, programas y proyectos, con instituciones públicas, semipúblicas y privadas con miras a aunar esfuerzos para integrar a una acción interinstitucional en función de consolidar la gestión integral de los desechos y residuos sólidos en el cantón Cuenca.

Art. 29.- La EMAC incentivará la contraloría social como un medio para mejorar la prestación de los servicios de aseo y limpieza, y, por lo tanto entregará la información que fuere pertinente a las organizaciones sociales comunidades que los solicitaren.

Art. 30.- Para lograr un mejor desempeño de los servicios de aseo en las zonas rurales del cantón, la EMAC coordinará con las Juntas Parroquiales la ejecución de sus planes y proyectos.

Art. 31.- La AMAC procurará que dentro de los planes de estudio e investigación de los diferentes niveles del sistema educativo se inserten contenidos sobre el aseo, la limpieza, el reciclaje, la reducción, la reutilización de los desechos y residuos sólidos y demás aspectos relativos a esta temática.

CAPITULO XI

DEL REGIMEN DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y COMPETENCIAS

ART. 32.- La afectación al servicio público y la primacía de los intereses generales sobre los particulares, así como el derecho a la salud y a un medio ambiente sano, imponen la obligación de la intervención preventiva por parte de la EMAC para la tutela de los derechos generales. Las sanciones administrativas impuestas por la EMAC son independientes de las obligaciones de

reparación reposición, arreglo y cumplimiento de todas las acciones necesarias para restituir restablecer la higiene y aseo público.

Art. 33.- Todas las acciones que deben llevar adelante los ciudadanos y que se encuentran descritas en esta Ordenanza, constituyen por su incumplimiento, infracciones administrativas por afectación al aseo público que serán sancionadas por la EMAC a través del Gerente de la Empresa o los funcionarios designados en el reglamento pertinente para esta función. Actuará en todos los casos como Secretario el funcionario designado para el efecto.

Art. 34.- sin perjuicio de la intervención de la EMAC para prevenir, impedir y remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente, para imponer las sanciones, la EMAC a través de sus funcionarios, en garantía de los principios del debido proceso y el legítimo derecho de defensa, procederá del siguiente modo:

- a. Conocida la infracción, por denuncia o de conformidad con lo establecido en el Artículo 38, la EMAC notificara al infractor con una sola boleta dejada en su domicilio o en persona. Se presume infractor a la persona propietaria, arrendataria o la que ocupa el bien inmueble o al propietario o conductor del vehículo que cause la infracción.
- b. La boleta de notificación contendrá la determinación de la presunta infracción que se ha cometido, señalando el día y hora para que el infractor concurra, responda por la infracción y ejerza su derecho de defensa.
- c. Cumplida la audiencia en la que el presunto infractor deberá presentar y actuar las pruebas de descargo, se dictará la resolución correspondiente que causará ejecutoria.

Art. 35.- La EMAC impondrá multas entre diez y cien dólares independientemente de los costos de intervención y reparación que serán cobrados con el treinta por ciento de recargo. Las multas podrán variar anualmente, previa resolución del Directorio de la Empresa que, de ser necesario expedirá los Reglamentos pertinentes para la imposición de multas.

En el caso de propietarios o conductores de vehículos que sean reincidentes en el abandono de escombros o desechos en sitios no autorizados, la EMAC informará a la Unidad de Tránsito Municipal la que cancelará los permisos de operación de dichos vehículos.

Art.36.- En los casos que fuere posible, la EMAC para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas. Cuan intervenga la Empresa o la Municipalidad de maneras directa o indirecta en la reparación de los daños, se cobrarán los costos de la intervención con un treinta por ciento de recargo.

Art. 37.- La recuperación de las multas y de los costos de intervención las hará la Empresa de manera directa o a través de terceros mediante la suscripción de los convenios correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.

Art. 38.- Se concede acción popular para la presentación de las denuncias por las infracciones a la presente Ordenanza. Constituye prueba pena la información que proporcionen los funcionarios de la Empresa, los de la Municipalidad de Cuenca, los delegados ciudadanos, inspectores honorarios o los fedatarios que sean nombrados para el cumplimiento de esta función, de conformidad al reglamento pertinente.

DISPOSICION FINAL.- Los dineros que se generen por la aplicación de la presente Ordenanza pasarán a formar parte del patrimonio de la Empresa.

DEROGATORIA.- La presente ordenanza deroga expresamente, a otras que se le opongan en todo o en parte.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certificamos que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el I Concejo Cantona en Primero y Segundo Debates, en sesione ordinarias del 12 y 26 de marzo del 2003.- Cuenca, ----- de marzo del 2003

Dr. Carlos Castro Riera
VICEPRESIDENTE DEL ILUSTRE
CONCEJO CANTONAL

Leonardo Cordero Naranjo,
SECRETARIO DEL ILUSTRE
CONCEJO CANTONAL

ALCALDIA DE CUENCA.- Ejecútese y publíquese.- Cuenca, 31 de marzo del 2003.

Arq. Fernando Cordero Cueva,
ALCALDE DE CUENCA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Arq. Fernando Cordero Cueva, Alcalde de la Ciudad, en Cuenca, el 31 de marzo del 2003.- CERTIFICADO.

Leonardo Cordero Naranjo
SECRETARIO DEL ILUSTRE
CONCEJO CANTONAL

La presente Ordenanza se publicó el 1 de abril del 2003.

REFORMA AL REGLAMENTO QUE REGULA EL JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS.

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO DE CUENCA – EMAC –

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del Art. 35 de la Ordenanza que “Regula la Gestión Integral de los Desechos y Residuos Sólidos en el Cantón Cuenca”, la EMAC impondrá multas entre diez y cien dólares, independientemente de los costos de intervención y reparación que serán cobrados con el treinta por ciento de recargo;

Que, de conformidad con lo previsto en el segundo inciso del Art. 35 de la Ordenanza que “Regula la Gestión Integral de los Desechos y Residuos Sólidos en el Cantón Cuenca”, las multas antes aludidas “ ... podrán variar anualmente, previa resolución del Directorio de la Empresa que, de ser necesario, expedirá los Reglamentos pertinentes para la imposición de multas...”;

Que, en fecha 09 de marzo de 2006 el Director de la Empresa expidió el Reglamento que regula el “Juzgamiento de las Infracciones a la Ordenanza que regula la Gestión Integral de los Desechos y Residuos Sólidos en el Cantón Cuenca”;

Que, el Art. 3 del Reglamento antes mencionado dispone que “Realizado el juzgamiento en presencia o no del infractor, si la resolución fuere condenatoria, se impondrá la sanción respectiva, la que será impuesta por el funcionario competente según su criterio, tomando en consideración la infracción cometida y si el infractor es o no reincidente”

Que, no obstante el articulado antes mencionado en la actualidad se vuelve necesario el establecer criterios de apreciación y cuantificación del monto a imponerse por concepto de multa;

Que, en aplicación de lo previsto en el inciso primero del Art. 35 de la Ordenanza que “Regula la Gestión Integral de los Desechos y Residuos Sólidos en el Cantón Cuenca” el Directorio de la EMAC es competente para expedir un reglamento para la imposición de multas; y

En uso de las atribuciones conferidas al Directorio en el literal b) del Artículo 7 de la Ordenanza de Creación de la Empresa Municipal de Aseo de Cuenca -EMAC-:

Resuelve expedir la siguiente:

REFORMA REGLAMENTO QUE REGULA EL JUZGAMIENTO DE LAS
INFRECCIONES A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION
INTEGRAL DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SOLIDOS

Art. 1.- En cumplimiento a lo previsto en el Art. 33 de la Ordenanza que Regula la Gestión Integral de los Desechos y Residuos Sólidos en el Cantón Cuenca, es competente para conocer y resolver respecto del cometimiento de las infracciones a la ordenanza antes aludida, el funcionario de la Empresa que desempeñe las funciones de Abogado, quien para el desarrollo del juzgamiento designara un secretario Ad-Hoc para cada caso.

Art. 2.- del procedimiento de juzgamiento y sanción.- El juzgamiento para conocer el cometimiento de las infracciones previstas en la Ordenanza que Regula la Gestión Integral de los Desechos y Residuos Sólidos en el Cantón Cuenca podrá iniciar de oficio o por la presentación de una denuncia para lo cual se concede acción popular para denunciar el cometimiento de una infracción en contra de la Ordenanza antes citada, dichas denuncias se podrán presentar por escrito o verbalmente luego de lo cual un funcionario encargado del juzgamiento quien luego de avocar conocimiento iniciará el juzgamiento respectivo previa notificación al supuesto infractor.

Art. 3.- El funcionario encargado de realizar los juzgamientos o el Jefe del Departamento Técnico conjuntamente con el técnico responsable, podrán hacer comparecer a toda persona que tenga que responder por el cometimiento de una de las infracciones establecidas en la Ordenanza que Regula la Gestión Integral de los Desechos y Residuos Sólidos en el Cantón Cuenca.

En la comparecencia y al momento del juzgamiento no podrá intervenir una tercera persona salvo el caso del Abogado defensor de la persona llamada a comparecer; el fallo expedido dentro del juzgamiento deberá ser motivado causará ejecutoria y no será apelable, en caso de no comparecer el infractor se procederá a su juzgamiento en rebeldía.

Art. 4.- Realizado el juzgamiento en presencia o no del infractor, si la resolución fuere condenatoria es impondrá, independiente de los costos de reparación, una de las multas previas en el presente articulado de acuerdo al tipo de infracción que se haya cometido. La resolución será notificada al infractor en el mismo instante del juzgamiento si es que el infractor ha comparecido, en caso contrario se sentará la razón respectiva de la no comparecencia y se procederá, en caso de existir multa a su cobro por la vía coactiva luego de ejecutoriada la resolución.

Para la graduación de la pena se tomara en consideración las circunstancias agravantes y atenuantes de la infracción, en todo caso las infracciones y las multas a imponerse serán las siguientes:

- a. La recolección de basura se realizara bajo el sistema puerta a puerta por lo que constituye contravención el sacar los desechos sólidos en los parterres o lugares no autorizados, su multará con veinte dólares (USD \$20.00) la primera vez, el triple del valor la segunda y en el caso de una nueva reincidencia con el valor máximo previsto como multa.
- b. Sacar los desechos sólidos para su recolección fuera del horario o día previsto para el paso del recolector de basura una multa de veinte dólares (USD \$20.00) la primera vez, el triple del valor la segunda y en el caso de una nueva reincidencia con el valor máximo previsto como multa.
- c. Por arrojar cualquier tipo de desechos sólidos o escombros en las quebradas, márgenes de los ríos o en cualquier otro sitio público o privado una multa de sesenta dólares (USD \$60.00) la primera vez y en caso de reincidencia en máximo de la multa prevista. Si la infracción es cometida desde un vehículo que requiera se permiso de operación a más de la aplicación de la multa máxima prevista por reincidencia se notificará a la Unidad Municipal de Tránsito para que cancele el permiso de operación;
- d. Por arrojar desechos sólidos recolectados en fundas de basura o similares desde lo alto de casas o edificios que genere una afeción al aseo de la ciudad y/o pudieren lesionar la integridad física de personas, una multa de cien dólares (USD \$100.00)
- e. Por no realizar in situ la separación de los desechos reciclables de los desechos comunes una multa de veinte dólares (USD \$20.00) la primera vez, el triple del valor la segunda y en caso de una nueva reincidencia con una multa de setenta dólares (USD \$70.00).
- f. Para el caso de transeúntes que arrojen cualquier tipo de desechos sólidos en la vía una multa de veinte dólares (USD \$20.00) la primera vez, el doble de dicho valor la segunda y en caso de una nueva reincidencia con una multa de sesenta dólares (USD \$60.00).
- g. Para el caso de que se arrojen cualquier tipo de desechos sólidos desde el interior de un vehículo se aplicará una multa de veinte dólares (USD \$20.00) la primera vez, el doble de la multa la segunda vez y en caso de reincidencia con una multa de sesenta dólares (USD \$60.00).
- h. Para el caso que se interrumpa el paso de los peatones con la colocación de desechos sólidos tales como escombros o ramas de árboles provenientes de podas de jardines, una multa de veinte dólares (USD \$20.00) la primera vez, el doble de dicho valor por una segunda vez y en caso de una nueva reincidencia con una multa de ochenta dólares (USD \$80.00).
- i. Depositar restos de vidrios y en general restos de materiales contantes en las fundas plásticas una multa de treinta dólares (USD \$30.00) la primera vez, el doble la segunda y

en caso de una nueva reincidencia una multa de noventa dólares (USD \$90.00). Tales desechos deberán ser puestos para su recolección de preferencia triturados o en cajas de cartón que permitan visibilizar el material que se trata

Las multas antes establecidas serán independientes de los costos de reparación del daño causado, los cuales deberán ser asumidos por el contraventor.

Art. 5.- Bastará para dar por establecida la existencia de una infracción, de conformidad con el Art. 28 de la Ordenanza, el informe o parte que para el efecto emitan los señores agentes de policía así como los inspectores de la EMAC y más fedatarios que llegue a designar la Empresa, siempre que no existan pruebas de descargo que demuestran la no responsabilidad del supuesto infractor.

Art. 6.- Los inspectores funcionarios de la EMAC ante el cometimiento de una infracción deberán emitir un informe por escrito, a fin de que sobre la base de éste se proceda a la citación para el posterior juzgamiento e imposición de la respectiva sanción el supuesto infractor o infractores. Los fedatarios honorarios que llegue a designar la EMAC no estarán obligados a presentar dicho informe y bastará la boleta de juzgamiento por él entregada al supuesto infractor para dar inicio al juzgamiento respectivo.

Art. 7.- El juzgamiento por la violación a la Ordenanza que Regula la Gestión Integral de los Desechos y Residuos Sólidos en el Cantón Cuenca, se rige por el siguiente trámite:

- a. El inspector, agente de policía o más fedatarios designados por la EMAC si se percatan del cometimiento de una infracción procederán, en caso de que el infractor aún se encuentre en el lugar, a solicitarle sus nombres y a indicarle a éste que su actuación constituye una infracción a la Ordenanza que Regula la Gestión Integral de los Desechos y Residuos Sólidos en el Cantón Cuenca, y a solicitarle que remedie inmediatamente dicha infracción.
- b. En caso de negativa del infractor de remediar el daño causado se le tomaran los datos personales solicitándole le indique sus credenciales, y se le entregara una boleta de comparecencia a juzgamiento de ser el caso, sin perjuicio de hacerle comparecer en ese instante hasta donde la autoridad respectiva para su inmediato juzgamiento.

En el caso que la infracción sea cometida por ciudadanos desde dentro de automotores si no es posible tomar los nombres respectivos se procederá a anotar el número de placa del vehículo para su posterior identificación mediante solicitud remitida a la Jefatura Provincial de Tránsito del Azuay para su posterior citación y la aplicación de la sanción correspondiente a través del juzgamiento respectivo.

Si la infracción se trata de un desalojo de desechos sólidos en lugares distintos señalados por le EMAC, se procederá e entregar la respectiva boleta al infractor o en su defecto a

anotar la placa del vehículo del que se arrojen dichos materiales para proceder a sancionar al dueño de dicho automotor de conformidad con el trámite indicado en el inciso anterior de este artículo.

Para el caso del cometimiento de la infracción de no realizada una separación in situ de los desechos sólidos de los reciclables o sacar los desechos sólidos fuera de los horarios o días establecidos para la recolección, una vez identificado el responsable del cometimiento de la infracción se procederá a notificarle indicándole el día y hora en la que deberá comparecer para su juzgamiento.

- c. En la boleta de comparecencia o la boleta de citación al infractor se hará constar: El nombre del supuesto infractor, la hora señalada para la comparecencia, el artículo invocado y supuestamente violado, el motivo de la citación, la fecha en que se gira dicha boleta, la obligatoriedad de comparecer con las pruebas de descargo que creyere le asistieren, la obligatoriedad de señalar domicilio para recibir posteriores notificaciones y la firma de la autoridad respectiva. La citación se la hará al presunto infractor, personalmente. Si no fuera encontrado en su domicilio, la boleta se dejará a un individuo de su familia, o si no la tuviere, a uno de sus vecinos más cercanos y conocidos.
- d. En el día y hora señalado para que se lleve a cabo el juzgamiento luego de diez minutos de transcurrida la hora fijada con o sin la comparecencia del citado se procederá a dar inicio al juzgamiento en una sola audiencia en la cual el citado, de haber comparecido, podrá presentar las pruebas de descargo o solicitar la evacuación de cualquier otra prueba. De tratarse de una prueba que no pueda ser evacuada en ese instante se señalará fecha para que se evacue dicha diligencia acto luego del cual se dictará la resolución que corresponda la cual será considerada de última y definitiva instancia, por tanto no están sujetas a impugnación.
- e. Luego de oír al citado, de comparecer éste, y de presentadas las pruebas de cargo y de descargo, se recibirán y agregaran éstas, de todo lo cual se dejará constancia en el acta de juzgamiento, el funcionario designado para realizar el juzgamiento, en una sola acta hará constar todo el proceso de juzgamiento y emitirá su respectiva resolución la que será motivada y razonada, imponiendo de ser el caso la sanción y multa respectiva, resolución que causará ejecutoría.

Antes de dictar su resolución, el funcionario encargado del juzgamiento, de considerarlo necesario podrá ordenar, de oficio, que se practiquen las diligencias probatorias que juzgue necesarias para el pleno esclarecimiento de la verdad.

En el mismo día de evacuadas las diligencias, a la que deberá comparecer el juzgado en caso de haber señalado lugar donde notificarle, se procederá a expedir la resolución correspondiente en presencia del supuesto infractor.

- f. Las multas o sanciones que se impongan podrán ser cobradas por la misma Empresa a través de la vía coactiva o mediante convenios que suscriba la EMAC con otras dependencias.

Art. 8.- Pruebas Admisibles.- Son aquellas todos los medios de prueba determinados en la Ley, excepto la confesión de los inspectores, agentes de policía y más fedatarios designados; los informes de dichos funcionarios sobre los hechos materiales del juzgamiento no se considerarán como confesión.

A más de lo indicado en el inciso anterior constituye prueba plena el informe del inspector, agente de policía y más fedatarios sobre el cometimiento de la infracción, así como el informe de la inspección realizada por los funcionarios de la Empresa y/o confesión o reconocimiento del infractor.

Art. 9.- Expediente.- Los procesos que se formen para el juzgamiento de las contravenciones se tramitarán en papel simple y se conservarán en el archivo del Departamento Legal de la Empresa Municipal de Aseo de Cuenca –EMAC-, bajo la responsabilidad del secretario.

El Funcionario encargado de realizar el juzgamiento o su secretario tiene la obligación de llevar un libro de registros en donde hará constar los nombres de los infractores, con el objeto de determinar fácilmente si el juzgado es o no reincidente; dicho libro estará bajo la responsabilidad del secretario.

Art. 10.- Vigilancia.- La presente reforma al “Reglamento que Regula el Juzgamiento de las Infracciones a la Ordenanza que Regula la Gestión Integral de los Desechos y Residuos Sólidos en el Cantón Cuenca” entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, por parte del directorio de la Empresa.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Certifico que el presente Reglamento fue conocido, discutido